

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico particular de S. M. la REINA me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA se halla dentro del noveno mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal.»

Lo que de orden de S. M. el REY (Q. D. G.) me complazco en participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 1.º de Abril de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 23 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Rioja expediente de responsabilidad contra el Alcalde y varios de los Concejales que componían la Corporación municipal en el año 1905 porque, á pesar de que, según el capítulo 8.º del presupuesto de dicho Municipio, debían recibos pendientes de cobro, procedentes de los repartimientos vecinales de los años

1897 á 1900, importantes la suma de 14.300 pesetas, dichos recibos no fueron entregados al practicarse el arqueo cuando aquéllos cesaron en sus cargos, en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 13 de Marzo último se acordó que, no siendo posible obtener la entrega de los expresados valores, no obstante los requerimientos hechos al efecto, y tratándose de hechos que pueden ser constitutivos de un delito, por retener indebidamente ó haber distraído valores ó fondos pertenecientes al Municipio, debía declararse la responsabilidad de aquellos contra quienes se siguió el expediente, pasando el tanto de culpa al Juzgado, á los efectos procedentes:

Que instruido, en su virtud, el oportuno sumario, el Gobernador, á instancia de los declarados responsables por el Ayuntamiento de Rioja, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la malversación de fondos municipales depende de la declaración que se haga en el examen, censura y aprobación de sus cuentas; en que, según dispone el art. 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, los Concejales interinos carecen de facultades para declarar responsabilidades acerca de la gestión de los Concejales suspensos; en que contra los acuerdos dictados en esta materia, en todo caso procede recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, y en que mientras las cuentas del Ayuntamiento referentes al período de tiempo de que se trata no sean juzgadas por las Autoridades administrativas á quienes corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal, ó se resuelvan los recursos promovidos contra la instrucción del expediente que es origen de la causa que se instruye, existe una cuestión previa, que ha de resolver la Administración, de la cual depende el fallo que pudieran dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso se persigue la retención indebida de recibos pendientes de pago, que los denunciados no entregan, á pesar de haber cesado en el ejercicio de sus cargos de Concejales, hecho que reviste los caracteres del delito definido en el art. 409 del Código penal, y, por tanto, del conocimiento de los Tribunales

ordinarios, y que los fundamentos invocados en el oficio inhibitorio no tienen aplicación en este caso, toda vez que parte del supuesto de que existe una malversación de fondos que para su castigo exige apurar previamente la vía administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el segundo párrafo del artículo 109 del Código penal, que castiga al funcionario público que, requerido con orden de Autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra el Alcalde y varios Concejales que componían el Ayuntamiento de Rioja en el año 1905 por el hecho de negarse, obstinadamente al cesar en el ejercicio de su cargo á entregar los recibos pendientes de cobro procedentes de repartimientos vecinales de años anteriores, que importaban la suma de 14.300 pesetas.

2.º Que el hecho que se persigue, por tratarse de la retención indebida de los expresados recibos, reviste los caracteres del delito definido en el artículo del Código penal antes citado, y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que con respecto al mismo no existe ninguna cuestión previa que deba resolver la Administración, toda vez que el hecho que se persigue es independiente de las cuentas municipales que rinda el Ayuntamiento de Rioja correspondientes al período de tiempo de que se trata, sin que, por lo tanto, la resolución que en ellas re-

caiga pueda influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; y

4.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1075

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Jueces municipales de esta provincia el deber que les impone el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903 de remitir á este Gobierno en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, una nota de las defunciones ocurridas por viruela en sus respectivas localidades, expresando en ella los nombres y edad de los fallecidos, así como la fecha de la defunción y caso de no haber ocurrido, ninguna también deberán participarlo así de oficio.

Espero del reconocido celo de las expresadas Autoridades el más exacto cumplimiento de este servicio sin dar lugar á recordatorios.

Tarragona 3 de Abril de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

MINISTERIO DE GOBERNACION

SANIDAD GENERAL DEL REINO PROVINCIA DE TARRAGONA

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Febrero de 1907.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

RELACION POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS DISTRITOS SANITARIOS	NUMERO de habitantes según censo	DE ESTA PROVINCIA de cada distrito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																			
			Kólera indolente (forma abdominal)	Tifus exantemático	Fiebre intermitente y quequía púdica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Congruente	Difteria y crepa	Ósteo	Colera asiático	Colera nostras	Otras enfermedades epidémicas	Tuberculosis pulmonar	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosis	Siñis	Calent y otras fiebres miltiplos	Malnutrición simple	Complicación, hemorragia y reblandecimiento cerebral	Enfermedades orgánicas del corazón	Droquelia aguda	Droquelia crónica	Tramonia	Otras enfermedades del aparato respiratorio	Afecciones de estómago (enfermedades) (enf. estom.)	Diarrea enterítica	Diarrea en mucosa de los intestinos	Hemiplegia o parálisis	Enfermedades del sistema nervioso	Enfermedades de la mujer	Enfermedades de la infancia					
Falset	20.204		1	1		1	2		1		1		4	4		4	4																					
Gandesa	21.253					3	2		2		4	3	4	4	3	1	2																					
Montblanch	24.952				1	1	1		1		3	1	1	1	1	1																						
Reus	42.590			1	7	3	3	5			6	1	1	4	13	23	5	3	14	18	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Tarragona	30.269				2	2	3	5			5	5	5	1	1	8	18	4	4	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Tortosa	82.400		3	2	7	1	3	16			4	3	1	2	5	28	15	21	3	31	4	5	3	1	2	8												
Valls	30.917		2				4				2				1	10	13	1	5	6	1																	
Vendrell	23.087				1						1	1	1	1	1	12	3	2	2	9	3	2	1															
TOTALES	275.672		6	2	10	10	2	12	8	35				5	27	5	4	1	10	13	99	88			37	17	69	32	13	9		6	6	14	3	2	58	658

DEFUNCIONES CLASIFICADAS

TOTAL POR EDADES Y SEXOS

TOTAL DEFUNCIONES	De 0 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
	658	26	34	29	15	17	27	29	39	52	157	166
	89		63		32		56		91		323	

TOTAL DE DEFUNCIONES

POR SEXOS	
V.	H.
339	319
658	699

NACIMIENTOS

TOTAL	NACIDOS VIVOS		NACIDOS MUERTOS	
	V.	H.	V.	H.
713	370	343	4	4
	705		8	

Tarragona 30 de Marzo de 1907.

El Inspector provincial,
Dr. Pablo Deo

Rey (q. D. g.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado prófugo José Vila Llop, con la conducción a esta Alcaldía, en caso de ser habido; a fin de presentarlo ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento a los efectos del art. 113 de la mentada ley Corbera 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Agustín Micóla.

Num. 1077

Don Pedro Elies Subirats, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Freginals, Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo próximo pasado, acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo. Lo que se hace público para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días; a contar desde el siguiente a la inserción en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no será admisible instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

Freginals 1.º de Abril de 1907.— Pedro Elies.

Num. 1078

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1908, se advierte por el presente a todos los propietarios de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo; a fin de que tengan efecto las variaciones procedentes de dicho apéndice.

Encargo y suplico a los Sres. Alcaldes de Uldecona: Amposta, Alcanar, Santa Bárbara y Godall lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Freginals 28 de Marzo de 1907.— El Alcalde, Pedro Elies.

San Carlos de la Rápita, lo hagan público en sus respectivas localidades. Amposta 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Palau.

Num. 1080

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Confeccionado el reparto de guardería rural de este pueblo para el corriente año, estará de manifiesto durante ocho días a fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que les convengan.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Pla de Cabra, Valls, Barbará y Montblanch lo hagan público en sus localidades.

Figuerola 29 de Marzo de 1907.— El Alcalde, Juan Saús.

Num. 1081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde accidental, José Socias.

Num. 1082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el presente año, se halla expuesto al público en

AVISO

NOTAS.—Faltan datos del partido de Falset, de Arboli, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Collejón, Dosaigües, Figuera, García, Gratallops, Guimet, Lloà, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pradip, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinebre.

Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Horta, Mora de Ebro, Prat de Compte y Pinell.

Del de Montblanch faltan de Conesa, Febró, Forés, Montróir de la Marca, Pasanant, Pílas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallclara.

Del de Reus faltan de Montróir, Musara y Riudoms.

Del de Tarragona faltan de Canonja, Pallaresos, Perafort, Renau, Tamarit y Vilaseca.

Del de Vendrell faltan de Riera, Pobla de Montornés, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Salomó y Vespella.

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 1076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldado celebrado el día 3 del actual el mozo José Vila Llop, núm. 9 del sorteo y cupo de esta villa en el reemplazo de este año, hijo de Juan y de Manuela, a pesar de haber sido citado por medio de papeleta y conducto del pariente más cercano residente en ésta no compareció a dicho acto ni él ni persona que lo representase, y el Ayuntamiento, después de oído el parecer del Regidor Síndico,

la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean procedentes.
Godall 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 1083
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.
Pira 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 1084

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE MARZO DE 1907

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.000	900	»	3.900
2.º	Policía de seguridad.....	2.500	900	»	3.400
3.º	Policía urbana y rural.....	2.000	500	»	2.500
4.º	Instrucción pública.....	400	»	»	400
5.º	Beneficencia.....	3.000	1.000	»	4.000
6.º	Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º	Corrección pública.....	1.500	»	»	1.500
9.º	Cargas.....	5.000	1.000	»	6.000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.....	1.000	500	»	1.500
12.º	Resultas.....	500	»	»	500
13.º	Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....		22.400	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Marzo de 1907.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 5 de Marzo de 1907.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 1085

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas y demás aves.	1.000	Una.	2'50	2.500'00	625'00
Liebres y conejos.	900	Uno.	1'50	1.350'00	337'50
Huevos.	17.000	100	7'00	1.190'00	297'50
Patatas.	13.300	100 kilos.	10'00	1.330'00	332'50
Leña.	62.500	»	2'00	1.250'00	312'50
Paja.	8.548	»	7'00	598'36	149'55
TOTAL.....				8.218'36	2.054'55

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Bisbal de Falset 10 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Miguel Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1086

REQUISITORIA

Don Francisco Martino López, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Regimiento, Eduardo Gasset Boronat, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Gasset Boronat, natural de Brañim, provincia de Tarragona, vecindado en Brañim, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio arnero, estatura un metro setecientos noventa y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia

oficial en esta capital, calle del Comercio, Cuartel de San Agustín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades correspondientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Martino.

Núm. 1087

REQUISITORIA

Don Francisco Martino López, pri-

mer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Regimiento, Juan Cunillera Gabaldá, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Cunillera Gabaldá, natural de Marsá, provincia de Tarragona, vecindado en Cassá de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Tomasa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio taponero, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta capital, calle del Comercio, Cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades correspondientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Martino.

Núm. 1088

REQUISITORIA

Don Francisco Martino López, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Regimiento, José Martí Mercadé, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Martí Mercadé, natural de Secuita, provincia de Tarragona y vecindado en dicho pueblo, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio cocinero, estatura un metro setecientos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta capital, calle del Comercio, Cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Martí, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades correspondientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Martino.

Núm. 1089

REQUISITORIA

Don Julián Yuste Segura, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de un expediente que por

haber faltado á la concentración se sigue contra el recluta de la Caja de Tortosa, número setenta y tres, Bautista Bedós Castells.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Bautista Bedós Castells, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Cherta (Tarragona), de veinte y un años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro setecientos diez milímetros y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, y caso de no poderlo verificar me lo haga saber presentándose á las Autoridades del lugar donde se encuentre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Julián Yuste.

ANUNCIO

Tres yerbas del Monte Ruwenzor, (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos su dinero si V. no sana. Precio 10 pesetas. Envío franco gastos y rápido por correo certificado. Unicos concesionarios:

Sres. PENNELLYPES C.ª — Milán (Italia)

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.